

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-512/2023**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/257/2023**

Página 1 de 6

Ciudad de México a veintisiete del mes de abril de dos mil veintitrés, el Licenciado **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/257/2023**, referente a la Visita de Verificación practicada al **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Salón de Eventos, ubicado en calle Cracovia, Número 11, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

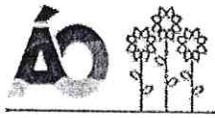
**RESULTANDOS**

1.- Con fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/257/2023**, en la que se instruyó, entre otros, a la **LIC. NANCY BLAS MONZALVO**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0029**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que **"...EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON NÚMERO AÁO/DGG/JCA/R.A.-212/2023 DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2023, RESPECTO AL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/294/2022, EN LA QUE EN SU PUNTO RESOLUTIVO TERCERO, ORDENA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN."**

2.- Siendo las **dieciséis horas con cero minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/257/2023**, misma que corre agregada en autos y fue atendida por el **C. CARLOS DAVID CAPDEVIELLE GUDIÑO**, quien dijo tener el carácter de Apoderado Legal, mismo que se identificó con Licencia para Conducir tipo A, con número de folio **R14297924**. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los **CC. IRMA ROSALINO CASIANO y ALEJANDRO ALMAZÁN LÓPEZ** quienes se identificaron a satisfacción de la Servidora Pública Responsable.

3.- Con fecha **catorce de abril de dos mil veintitrés**, se giró oficio número **AAO/DGG/DVA/2182/2023** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Salón de Eventos, ubicado en calle Cracovia, Número 11, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

4.- En fecha **diecisiete de abril de dos mil veintitrés**, se recibió en la Dirección de Verificación Administrativa escrita con número de folio 1945 signado por el [REDACTED] mediante el cual manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/257/2023** al cual le recayó el Acuerdo de tramite número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/887/2023**, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés mediante el cual se hizo de conocimiento [REDACTED]



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-512/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/257/2023

Página 2 de 6

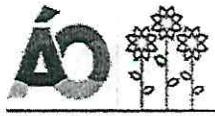
5.- Con fecha **veinte de abril de dos mil veintitrés**, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/217/2023**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos en el cual informa que: *"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Salón de Eventos, ubicado en calle Cracovia, Número 11, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México."* (Sic).

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-512/2023**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/257/2023**

Página 3 de 6

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

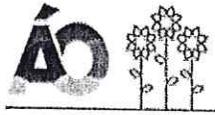
III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/257/2023** para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Salón de Eventos, ubicado en calle Cracovia, Número 11, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

**“AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EL VISITADO NO SE EXHIBE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN”**  
*(sic)*

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

**“CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, DOMICILIO CORROBORADO CON EL [REDACTED] QUIEN DA COMO CIERTO Y CORRECTO EL MISMO, SE OBSERVA FACHADA DE PORTÓN METÁLICO COLOR CAFÉ CON MÚLTIPLES HOJAS, NUMERO 11 VISIBLE, REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE, ATENDIENDO EL C. CARLOS DAVID CAPDEVILLE GUDIÑO, ME IDENTIFICO PLENAMENTE, EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y MOTIVO DE VERIFICACIÓN ENTREGO EN PROPIA MANO DEL VISITADO, ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EL VISITADO PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE OBSERVADO PREDIO A CIELO ABIERTO EN LA PARTE TRASERA SE OBSERVA TRIPLAY METÁLICO QUE DIVIDE UNA PARTE CON LA PARTE TRASERA (COLINDA CON PEÑA ALTA VISTA) TAMBIÉN SE OBSERVA A UN COSTADO COLINDANCIA CON NUMERO 5 (DIRECCIÓN DE LOS DERECHOS DE**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-512/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/257/2023

Página 4 de 6

**DOS NIVELES, FACHADA COLOR BLANCO POR DICHO DEL VISITADO, NO SE TIENE ACCESO A LA CASA Y CARPA POR QUE SON DE UNA VIEJITA AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, NO SE OBSERVA EL GIRO DE SALÓN DE EVENTOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, NO SE PUEDE DESAHOGAR EL MISMO"**

- c) Leída el Acta, el [REDACTED], en su carácter de encargado, manifestó:

**"ME RESERVO EL DERECHO A MANIFESTAR" (SIC)**

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

**"SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA, EN PRESENCIA DEL VISITADO Y LOS TESTIGOS, QUIENES ESTÁN PRESENTES EN TODO MOMENTO DE LA DILIGENCIA. SE ENTREGA EN PROPIA MANO DEL VISITADO: COPIA LA CARBON TOTALMENTE CLARA Y LEGIBLE DE LA PRESENTE ACTA EN SEIS FOJAS." (SIC)**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/257/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-512/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/257/2023**

Página 5 de 6

del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Verificación lo siguiente:

**“...NO SE OBSERVA EL GIRO DE SALÓN DE EVENTOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, NO SE PUEDE DESAHOGAR EL MISMO.” (SIC)**

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el establecimiento mercantil materia del presente asunto, no se encuentra en actividades comerciales relativas al giro de **SALÓN DE EVENTOS**, se determina que **NO EXISTE MATERIA POR CALIFICAR** en el presente asunto por lo que es procedente ordenar el archivo del expediente en que se actúa como **UN ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

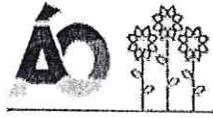
**RESUELVE**

**PRIMERO.** - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Salón de Eventos, ubicado en calle Cracovia, Número 11, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, toda vez que no se encontró actividad mercantil en relación al giro de **SALON DE EVENTOS** al momento de la diligencia.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, **archívese el presente procedimiento como asunto total y definitivamente concluido**.

**TERCERO:** Hágase del conocimiento al C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Salón de Eventos, ubicado en calle Cracovia, Número 11, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**CUARTO.** - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

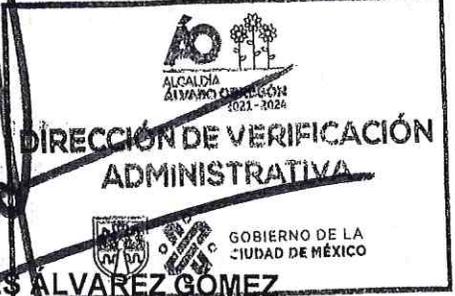


**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-512/2023**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/257/2023**

Página 6 de 6

en el domicilio ubicado en **calle de Molino, número exterior 23, número interior 23, colonia La Magdalena, código postal 10910, Alcaldía Magdalena Contreras.**

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.



LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EFM/dasj